

Nelson Gutiérrez Ramírez
Abogado Titulado
Asesorías & Consultorías Jurídicas

Señora

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Ref: **SOLICITUD DE GUARDA Y APOSICION DE SELLOS**

CAUSANTE: LUCILA SANCHEZ VERGEL (QEPD)

SOLICITANTES: MAIRA ALEJANDRA GUERRERO SANCHEZ Y LINA MARCELA GUERRERO SANCHEZ

RADICADO: 20 001 31 10 001 **2021 00256 00**

NELSON GUTIERREZ RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.349.110 expedida en Bogotá DC, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 224.502, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado Especial de las solicitantes en el proceso de la Referencia, respetuosamente me permito **impugnar mediante el recurso de reposición y en subsidio de apelación**, contra lo Resuelto en Auto de fecha primero (1º) de septiembre de 2021, bajo las siguientes consideraciones:

El Artículo 476 del Código General del Proceso, citado por el despacho y que traigo de nuevo a colación dice el primer párrafo:

"Artículo 476. *Guarda y aposición de sellos.*

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la defunción del causante, toda persona que pruebe al menos sumariamente su interés efectivo o presunto en el proceso de sucesión **podrá** pedir que los muebles y documentos del difunto se aseguren bajo llave y sello."

Se entiende la temporalidad de la parte sustantiva Guarda y Aposición de Sellos, que la acción de la misma la está indicando el verbo **podrá** en **tiempo futuro** del verbo **PODER** en infinitivo. Es decir, que podrá la parte interesada al verse

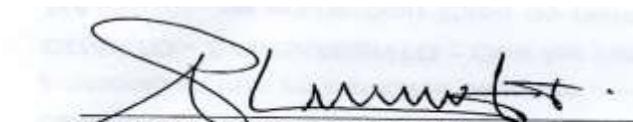
Nelson Gutiérrez Ramírez
Abogado Titulado
Asesorías & Consultorías Jurídicas

perjudicada solicitar dentro de los treinta días siguientes, la medida cautelar; sin embargo, si después de los 30 días, ve amenazado sus derechos de los bienes muebles y documentos, es potestativo que **podrá** solicitar la medida para protegerlos.

Para el caso en concreto, las herederas determinadas MAIRA ALEJANDRA GUERRERO SANCHEZ Y LINA MARCELA GUERRERO SANCHEZ, están viendo amenazado el derecho de los bienes muebles de los establecimientos comercial establecimiento: ALMACEN Y TALLER DE LUCY S.V y ALMACEN Y TALLER LC, ubicados en la carrera 16 # 11-43 y/o carrera 16 # 11-57 "Barrio el Centro" del municipio de Agustín Codazzi; bienes de la sucesión de la causante LUCILA SANCHEZ VERGEL (QEPD).

Por lo expuesto, respetuosamente le solicito al despacho del Juzgado, conceder la medida preventiva de guarda y aposición de sellos sobre los bienes mencionados; y al interponer el recurso de reposición por lo resuelto en los numerales primero, segundo y tercero del Auto anteriormente citado, o si no conceder la apelación para que lo resuelva el superior jerárquico del A-quo

Atentamente,



NELSON GUTIÉRREZ RAMÍREZ
C.C. No. 19.349.110 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 224.502 del C.S. de la J.